

VISTO:

La Hoja de Envío N° D000309-2021-GRC-ODN, de fecha 10.12.2021; Oficio N° D000706-2021-GRC-SGPT, de fecha 10.12.2021; Oficio N° D001446-2021-GRC-DA, de fecha 01.12.2021; Memorando N° 000673-2021-GRC-DRA, de fecha 24.11.2021; Oficio N° D000876-2021-GRC-ODN, de fecha 23.11.2021; Informe Técnico N° D000036-2021-GRC-ODN-EAQ, de fecha 26.10.2021; Informe Técnico N° D000109-2021-GRC-ODN-FCV, de fecha 25.10.2021, Oficio Múltiple N° 035-2021/CENEPRED/DGP-1.0, de fecha 12.10.2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha **01.10.2018**, la Entidad suscribió el **Contrato N° 001-2018-GR.CAJ-DRA**, con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.**, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, cuyo objeto es la **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**; por un monto de **S/ 431,359.02** (Cuatrocientos treinta y un mil trescientos cincuenta y nueve con 02/100 soles), por un plazo de ciento treinta y cinco (135) días calendario;

Que, el Gral. de Brigada EP (r) Marco Antonio Jaymez Rebosio - Jefe del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo y Desastre – CENEPRED, mediante **Oficio Múltiple N° 035-2021/CENEPRED/DGP-1.0, de fecha 12.10.2021**, hace llegar a la Entidad el **"Escenarios de riesgo ante la temporada de lluvias 2021-2022 (verano 2022)"**, el mismo que ha sido elaborado con la colaboración de **SENAMHI**; motivo por el cual, solicita se comunique a los Gobiernos Locales, sobre todo a aquellos que se encuentran en nivel de riesgo **"Muy Alto"** y **"Alto"**, con la finalidad de analizar el contenido del mismo y determinar las acciones correspondientes a la gestión prospectiva, correctiva y reactiva que permitan proteger a la población expuesta;

Que, mediante **Informe Técnico N° D000109-2021-GRC-ODN FCV, de fecha 25.10.2021**, emitido por el señor Fernando Chilón Vásquez – Coordinador de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional de la entidad, concluye y recomienda lo siguiente:

IV. Conclusiones

- *El pronóstico estacional del SENAMHI para el trimestre octubre – diciembre 2021, las lluvias se incrementan de manera más continua y generalizada en la región andina, de acuerdo su estacionalidad*

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

normal; asimismo, en este periodo las precipitaciones representan aproximadamente el 26 % del acumulado anual. Para estos meses, se prevé condiciones normales en gran parte del país, y condiciones deficitarias en la costa norte y en la sierra nor-occidental.

- El Gobierno Regional de Cajamarca, debe ejecutar medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias con el fin de REDUCIR el muy alto riesgo, RESPONDER ante las emergencias y REHABILITAR las zonas afectadas, ante la situación crítica por lluvias intensas.
- La Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, a través del Centro de Operaciones de Emergencia Regional – COER Cajamarca, continuará monitoreando la presencia de peligros que puedan afectar la vida, medios de vida y la transitabilidad, así como la ocurrencia de emergencias y desastres a lo largo de la Región.

V. Recomendaciones

- A los gobiernos locales, **priorizar sus zonas de intervención** en relación a los resultados obtenidos en el presente escenario de riesgo por lluvias, tanto para movimientos en masa como inundaciones, registrar las emergencias en el SINPAD y remitir información al COER Cajamarca.

De igual forma, el Ing. Elvis Rubén Alcántara Quispe – Ing. Geólogo de la Oficina de Defensa Nacional, a través del Informe Técnico N° D000036-2021-GRC-ODN-EAQ, de fecha 26.10.2021, concluye y recomienda lo siguiente:

III. CONCLUSIONES

Tanto el pronóstico de precipitaciones Octubre-Diciembre 2021, como el de Enero-Marzo 2022 del SENAMHI muestran que hay gran parte del territorio del departamento de Cajamarca donde las lluvias intensas estarán dentro del normal histórico o sobre el promedio histórico (sector nororiental).

En base a los pronósticos antes mencionado, el CENEPRED ha elaborado los escenarios de riesgos ante peligros asociadas a las lluvias intensas, donde se expone que se tiene a 22,141 pobladores cajamarquinos expuestos ante riesgo muy alto ante movimientos en masa y 1,741 expuestos ante inundaciones.

En base a los escenarios de riesgos para la temporada de lluvias 2021-2022, se concluye la necesidad de la implementación de medidas inmediatas de control físico y de ser posible transferir inmediatamente recursos económicos para reducir los riesgos en los diversos puntos críticos del departamento de Cajamarca.

IV. RECOMENDACIONES

El Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Oficina de Defensa Nacional y en el marco de sus funciones, deberá implementar la Gestión del Riesgo de Desastres en la región Cajamarca, debido a que los pronósticos de lluvias del SENAMHI y de los escenarios de riesgo del CENEPRED prevén a una gran cantidad de población expuesta a Riesgo Muy Alto, tanto en su vida y salud como en sus medios de vida e infraestructuras pública y privadas, inclusive.

La Plataforma de Defensa Civil Regional y el Grupo de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres del Gobierno Regional de Cajamarca deberán compartir inmediatamente los Avisos, Alertas y Alarmas del Centro de Operaciones de Emergencia Regional, ante lluvias intensas, posible activación de quebradas, crecida de ríos u otro peligro que se pueda monitorear a partir de la información de las entidades técnico-asesoras, científicas y especializadas del SINAGERD.

Estar atentos a la actualización de los pronósticos de precipitaciones y adecuar los escenarios del riesgo según la información presentada.

Que, por lo antes mencionado, el Mg. Jorge Ricardo Torres Monteza – Director Regional de la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional, mediante **Oficio N° D000876-2021-GRC-ODN, de fecha 23.11.2021**, señala: en atención a los Informes Técnicos antes descritos y teniendo en consideración los **eventos ocurridos (deslizamientos e inundaciones) producto de las últimas lluvias intensas anómalas en la región**, y a los escenarios de riesgo ante lluvias intensas para el trimestre octubre–diciembre 2021, y temporada de verano 2022, resulta necesario tener mayor capacidad de respuesta; motivo por el cual, requiere **COMBUSTIBLE DE**

MANERA INMEDIATA, en consecuencia, solicita adicional al Contrato N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA, según el siguiente detalle:

CONTRATO	COMBUSTIBLE	GALONES	P.U.	SUB TOTAL
N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA	DIESEL B5 S-50	8,000	S/ 12.42	99,360.00
TOTAL				99,360.00

Que, mediante Oficio N° D001446-2021-GRC-DA, de fecha 01.12.2021, la Abg. Cecilia Jeanette Torres Limo – Directora de Abastecimientos, señala lo siguiente:

*(...) de acuerdo a lo establecido en el Artículo 34 de la Ley de Contrataciones referido a.- Modificaciones al contrato (...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.3 **Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación**, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (Subrayado y negrita agregado)*

Que como es de verse, la norma prevé que se cuente con el informe de sustento del área usuaria que para el presente caso es la Oficina de Defensa nacional y que su solicitud este enmarcada en el porcentaje establecido en norma.

Sobre el particular tenemos que el área usuaria Oficina de Defensa nacional mediante el oficio D000876-2021 -GRC-ODN, solicita el adicional del contrato sustentado su pedido en el INFORME TECNICO N° 000109-2021-ODN-FCV y el INFORME TECNICO N° 000036-2021-ODN-EAQ para el CONTRATO N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA adjuntando para tal fin la disponibilidad presupuestal, además se evidencia que el pedido se encuentra del porcentaje establecido en la norma (...)

Que, de los actuados se desprende, que el área usuaria ha solicitado **adicional al contrato N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA, de fecha 01.10.2018**, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, a fin de contar con combustible (Diésel B5 S50), toda vez que, es indispensable para alcanzar la finalidad del contrato, la cual es **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**;

Que, **el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF**, establece:

- ✓ *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo. Puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje"*

Asimismo, el **primer párrafo del artículo 157 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones de Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF**, establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes."(El subrayado es agregado);

Como puede apreciarse, las prestaciones adicionales constituyen un supuesto de modificación contractual en virtud del cual la Entidad aprueba, de manera previa a su ejecución, determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — que resultan necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se

cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato;

Estando a lo anteriormente mencionado, se tiene que la Entidad tiene la potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales en los contratos suscritos bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, a efectos de alcanzar la finalidad pública y satisfacer la necesidad que originó dicha contratación. Ahora bien, la potestad de disponer la ejecución de prestaciones adicionales responde al ejercicio de las prerrogativas especiales del Estado, que se enmarca dentro de lo que la doctrina denomina como "cláusulas exorbitantes" que caracterizan a los regímenes jurídicos especiales de derecho público –como es el régimen de contrataciones del Estado–, en los que la Administración Pública representa al interés general –el servicio público–, y su contraparte representa al interés privado¹;

Que, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad;

Que, siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original;

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado;

Que, adicionalmente, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento establece que el costo de las prestaciones adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de esto se determina por acuerdo entre las partes; mientras que el numeral 157.3 de la normativa citada, señala: "*En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional (...)*";

Que, conforme a lo anterior, las prestaciones adicionales suponen la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas y/o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas que son necesarias para que se cumpla con la finalidad del contrato. Para dicho efecto, **el contrato debe encontrarse vigente** y cumplirse las condiciones previstas en los artículos 34 de la Ley y 157 del Reglamento, en tal sentido, conforme al pantallazo adjunto, se advierte del SIAF que el **Contrato N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA, de fecha 01.10.2018, AÚN TIENE SALDO PENDIENTE DE PAGO, en consecuencia vigente el contrato (i).**

¹ DE LA PUENTE Y LAVALLE, Manuel. Las cláusulas exorbitantes, en: THEMIS, Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, N° 39, Pág. 7

SAIF - Módulo Administrativo
Versión 21.01.00

Fecha : 10/12/2021
Hora : 16:41:59
Pag.: 1 de 1

REPORTE DE CONTRATOS

Ejecutora REGION CAJAMARCA-SEDE CENTRAL [000775]
No Proceso 00460008
No Contrato 01178999
Tipo Proceso 50
Descripción Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de las Dependencias Administrativas del Gobierno Regional de
RUC 20453498299
Empresa GRIFOS CAJAMARCA S.A.C.
Fecha Contrato 01/10/2018
Moneda S/.

Monto Contrato 431359.02 Monto a Cuenta 0.00
Monto Adelanto 0.00 Monto a Liquidación 0.00

Cod Doc	No Contrato	Monto Compromiso	Monto Devengado	Monto Girado	Monto Pagado
060	001-2018-GR.CAJ-DRA.	385,267.24	383,440.54	383,440.54	383,440.54

Asimismo, la **finalidad del contrato** es que la Oficina de Seguridad y Defensa Nacional del Gobierno Regional Cajamarca, cuente con combustible para la operatividad de las unidades asignadas a las dependencias de la Sede Regional, las cuales son necesarias para el traslado del personal encargada de atender las emergencias por desastres (ii). En tal sentido, con el presente adicional se alcanzaría la finalidad del contrato; y con **Oficio N° D00070-2021-GRC-SGPT, de fecha 10.12.2021**, la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación emite Opinión Favorable de Disponibilidad Presupuestal para proceder con la Certificación de Crédito Presupuestal, se acredita la asignación presupuestal (iii), puesto que cuenta con el monto solicitado; según el detalle de la siguiente cadena programática de gasto:

META 088: LIMPIEZA Y DESCOLMATACION DE CAUCES, DEFENSAS RIBEREÑAS, SISTEMAS DE DRENAJE Y CANALES DE RIEGO

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	ESPECIFICA	DESCRIPCIÓN	MONTO S/
RECURSOS DETERMINADOS	23.13.11	COMBUSTIBLES Y CARBURANTES	99,360.00
TOTAL			99,360.00

Por lo expuesto, en uso de sus facultades y en mérito a las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04.10.2021; Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 27902; TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y, con la visación de la **Oficina de Defensa Nacional y Dirección Regional de Asesoría Jurídica**;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ejecución de **prestación adicional** al Contrato N° 001-2018-GRC.CAJ-DRA, de fecha 01.10.2018, derivado del Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 001-2018-GR.CAJ-Primera Convocatoria, para la **"Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares Asignadas a las Dependencias de la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca"**; suscrito con la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**; por el monto de **S/ 99,360.00** (Noventa y nueve mil trescientos sesenta con 00/100 soles), equivalente al 23.03% del monto del contrato original.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al contratista aumentar de forma proporcional la garantía de fiel cumplimiento que hubiese otorgado conforme a lo indicado en el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Dirección de Abastecimientos realice el registro correspondiente en el SEACE.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, que Secretaria General, notifique la presente, a la Oficina de Defensa Nacional, Dirección de Abastecimientos, y a la empresa **GRIFOS CAJAMARCA S.A.C**, en su domicilio legal sito en **Av.**



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Independencia N° **369-Cajamarca-Cajamarca-Cajamarca**, y al correo electrónico estacion.independencia@grifoscajamarca.com, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

YADIRA ISABEL ALFARO HERRERA

DIRECTORA REGIONAL

DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN